




 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>"Partido Verde Ecologista de México" Estatutos</p> <p>Artículo 1.- El Partido Verde Ecologista de México es un Partido (...)</p> <p>La denominación oficial del Partido es: Partido Verde Ecologista de México. El emblema está formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo verde y negro. El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una V de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado VERDE en color blanco.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 2 al 6 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 7.- Son derechos y obligaciones de los militantes (...)</p> <p>Artículos 8 al 10 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 11.- La Asamblea Nacional será el órgano de autoridad suprema del Partido. Estará coordinada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y además la integrarán los delegados electos en las Asambleas Estatales para dicha Asamblea Nacional y por los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Estatales, todos ellos concurrirán a la misma con</p>	<p>"Partido Verde Ecologista de México" Estatutos</p> <p>Artículo 1.- El Partido Verde Ecologista de México es un Partido (...)</p> <p>La denominación oficial del Partido es: Partido Verde Ecologista de México. El emblema está formado por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo y negro. El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una V de color blanco, todo sobre un recuadro color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado VERDE en color blanco.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 2 al 6 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 7.- Son derechos y obligaciones de los militantes (...)</p> <p>La renuncia a la afiliación como militante, conlleva implícitamente la renuncia a los órganos o representaciones del Partido para las cuales haya sido electo o designado.</p> <p>Artículos 8 al 10 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 11.- La Asamblea Nacional será el órgano de autoridad suprema del Partido. Estará coordinada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional y además la integrarán los delegados electos en las Asambleas Estatales para dicha Asamblea Nacional y por los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Estatales.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso a), del COFIPE.</p> <p>Artículo 22, párrafo 5, del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>voz y voto.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 12.- De la Asamblea Nacional Ordinaria;</p> <p>(...)</p> <p>Para lo dispuesto en las fracciones I y II, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 13 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 14.- De la Asamblea Nacional Extraordinaria;</p> <p>La Asamblea Nacional Extraordinaria (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>La convocatoria que emita el Consejo Político Nacional o los militantes, contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar; se emitirá con veinticinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren Asambleas Estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes</p>	<p>todos ellos concurrirán a la misma con voz y voto.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 12.- De la Asamblea Nacional Ordinaria;</p> <p>(...)</p> <p>Para lo dispuesto en las fracciones I y II, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, quienes verificarán en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes, quienes deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos de militancia.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 13 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 14.- De la Asamblea Nacional Extraordinaria;</p> <p>La Asamblea Nacional Extraordinaria (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>La convocatoria que emita el Consejo Político Nacional será convocada con quince días de anticipación por la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del Partido a nivel nacional, y acudirán a esta los delegados nacionales en funciones.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia 03/2005.</p>


 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Estatutos. En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones. (...)</p> <p>Para lo dispuesto en las fracciones I y II, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 15 y 16 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 17.- El Consejo Político Nacional (...) I.- De forma mancomunada por Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; o II.- (...)</p> <p>La convocatoria será expedida por el Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mayoría mas uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo, contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante el periódico de circulación nacional. Y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en todo el país, o en la página de internet del</p>	<p>(...)</p> <p>Para lo dispuesto en las fracciones I y II, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, quienes verificarán en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes, quienes deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos de militancia.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 15 y 16 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 17.- El Consejo Político Nacional (...) I.- De forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; o II.- (...)</p> <p>La convocatoria será expedida por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mayoría mas uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo, contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante el periódico de circulación nacional. Y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en todo el país, o en la página de internet del</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.</p> <p>(...)</p> <p>En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Secretario General o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Partido. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.</p> <p>(...)</p> <p>En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:</p> <p>I.- Conocer y en su caso, aprobar o modificar la Convocatoria que le someta la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para la selección de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional. Tanto la aprobación como la modificación de la convocatoria consisten en verificar la regularidad del contenido de dicha convocatoria, esto es, en revisar que contenga los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.</p> <p>II.- Elegir y sustituir de entre sus integrantes a aquellos que se desempeñarán como Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III.- (...)</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XIII.- Aprobar, los nombramientos y sustituciones que de forma mancomunada le presenten el Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XIV.- Aprobar en su caso, la propuesta que le sometan para su consideración el Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, para ampliar la estructura del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XV.- (...) </p> <p>XVI.- Elegir de entre sus integrantes a los miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos;</p> <p>XVII.- (...) </p>	<p>XIV.- Aprobar, los nombramientos y sustituciones que de forma mancomunada le presenten el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XV.- Aprobar en su caso, la propuesta que le sometan para su consideración el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, para ampliar la estructura del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XVI.- (...) </p> <p>XVIII.- Elegir y sustituir a los miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos;</p> <p>XIX.- (...) </p> <p>XXVIII.- Elegir y sustituir dentro de sus integrantes a un vocero, quien será el responsable de comunicar las decisiones del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional a la sociedad y a la opinión pública, y representara al Partido en su relación con otros Partidos Políticos y las instancias gubernamentales y sociales.</p> <p>XXIX.- (...) </p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>XXVII.- (...) </p> <p>Artículo 19.- El Comité Ejecutivo Nacional (...) El Comité Ejecutivo Nacional se organizará en secretarías para dar cumplimiento a su objetivo estatutario, será coordinado por el Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, quienes ejecutarán de acuerdo a sus atribuciones las determinaciones que tomen la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional.</p>	<p>Artículo 19.- El Comité Ejecutivo Nacional (...) El Comité Ejecutivo Nacional se organizará en secretarías para dar cumplimiento a su objetivo estatutario, será coordinado por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, quienes ejecutarán de acuerdo a sus atribuciones las determinaciones que tomen la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional.</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>El Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por el Consejo Político Nacional de entre sus integrantes. El Consejo Político Nacional con la mayoría de votos de sus integrantes, podrá substituir de su encargo al Secretario General y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El Consejo Político Nacional ratificará los nombramientos y sustituciones que de manera mancomunada le presenten el Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías.</p> <p>Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por las siguientes secretarías:</p> <p>I.- (...) General y el Secretario Ejecutivo del Comité Político Nacional podrán proponer al Consejo Nacional; considerándose como parte integrante de los presentes Estatutos el registro que se realice ante la autoridad electoral que corresponda.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes o cada vez que se estime pertinente.</p>	<p>El Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por el Consejo Político Nacional de entre sus integrantes. El Consejo Político Nacional con la mayoría de votos de sus integrantes, podrá substituir de su encargo al Secretario Técnico y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El Consejo Político Nacional ratificará los nombramientos y sustituciones que de manera mancomunada le presenten el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías.</p> <p>Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por las siguientes secretarías:</p> <p>I.- Secretaría del Comité Nacional;</p> <p>II.- (...)</p> <p>No obstante, de manera conjunta el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional podrán proponer al Consejo Político Nacional para su aprobación, la ampliación de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional; considerándose como parte integrante de los presentes Estatutos el registro que se realice ante la autoridad electoral que corresponda.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes o cada vez que se estime pertinente, el Titular de la Secretaría del Comité Nacional tendrá dentro de sus atribuciones dar cuenta al Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, del estado que guardan los asuntos</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización. En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 21 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 22.- Del Secretario General y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>l.- Facultades y atribuciones del Secretario General y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a).- (...)</p> <p>b).- El Secretario General coordinará la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria;</p> <p>c).- (...)</p> <p>l).- (...)</p> <p>Artículo 23.- Los Consejeros que ocupen los cargos de Secretario General y de Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser substituidos por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículos 24 al 42 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 43.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos (...)</p> <p>La Comisión Nacional de Procedimientos Internos estará integrada por cinco miembros del Consejo Político Nacional, electos por la mayoría de los integrantes de ese Órgano Colegiado.</p> <p>(...)</p>	<p>de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 21 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 22.- Del Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>l.- Facultades y atribuciones del Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a).- (...)</p> <p>b).- El Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo coordinarán la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria;</p> <p>c).- (...)</p> <p>l).- Nombrar a los funcionarios que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos del Partido;</p> <p>l).- (...)</p> <p>Artículo 23.- Los Consejeros que ocupen los cargos de Secretario Técnico y de Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser substituidos por el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículos 24 al 42 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 43.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos (...)</p> <p>La Comisión Nacional de Procedimientos Internos estará integrada por cinco miembros electos por la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 22, párrafo 5, del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otros artículos reformados.</p> <p>Acorde con lo señalado por el elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia 3/2005.</p>


		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 44 y 45 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 46.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos tendrá las atribuciones siguientes: I.- (...) General y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo del proceso interno respectivo; XI.- (...)</p>	<p>Artículos 44 y 45 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 46.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos tendrá las atribuciones siguientes: I.- (...) Técnico y al Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo del proceso interno respectivo; XI.- (...)</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>
<p>Artículos 47 al 66 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: I.- (...) General, aprobar a propuesta del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, al militante que habrá de sustituirlo; X.- (...)</p>	<p>Artículos 47 al 66 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: I.- (...) o renuncia de alguno de sus integrantes, aprobar a propuesta del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, al militante que habrá de sustituirlo; X.- (...)</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>Artículo 68.- Los Comités Ejecutivos Estatales son los órganos ejecutores de las políticas del Partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán coordinados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y estarán integrados por las siguientes secretarías: I.- (...) La secretaría de finanzas tendrá que entregar un informe mensual al Órgano de Administración, informándole sobre todos los ingresos y egresos</p>	<p>Artículo 68.- Los Comités Ejecutivos Estatales son los órganos ejecutores de las políticas del Partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán coordinados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y estarán integrados por las siguientes secretarías: I.- (...) Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal con apoyo de la secretaría de finanzas de su</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 69 y 70 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 71.- Facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal: I.- Representar legalmente al Partido, dirigir sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos;</p>	<p>Comité tendrán que entregar un informe mensual al Órgano de Administración, informándole sobre todos los ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>(...)</p> <p>Artículos 69 y 70 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 71.- Facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal: I.- Dirigir al Partido, sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos y representar legalmente al Partido: a).- Frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales; b).- Realizar las certificaciones de los documentos internos, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales; y c).- Nombrar a los funcionarios que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos del Partido en la Entidad Federativa correspondiente y el Distrito Federal.</p> <p>II.- (...)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>II.- (...)</p> <p>Artículos 72 al 88 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 89.- La administración del proceso de afiliación (...)</p> <p>Las credenciales de militante contendrán sin excepción la firma autógrafo del Secretario</p>	<p>Artículos 72 al 88 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 89.- La administración del proceso de afiliación (...)</p> <p>Las credenciales de militante contendrán sin excepción la firma autógrafo del Secretario</p>		<p>En concordancia con otros artículos reformados.</p>

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>General y del Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación de la emisión por el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículos 90 al 106 (No presentan cambios)</p>	<p>Técnico y del Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación de la emisión por el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículos 90 al 106 (No presentan cambios)</p> <p style="text-align: center;"><u>TRANSITORIOS</u></p> <p>UNICO.- Las reformas a los artículos 1, 7, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 43, 46, 67, 68, 71 y 89, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional Extraordinaria, independientemente de las observaciones que en su caso pudiere realizar el Instituto Federal Electoral para declarar su procedencia Constitucional y Legal.</p> <p>Dado en México Distrito Federal, a los 14 días del mes de septiembre del año 2011.</p>		<p>No procede por contravenir lo dispuesto en la Jurisprudencia 6/2010, vigente y formalmente obligatoria, aprobada en sesión del día tres de marzo de dos mil diez por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>